



ornamentales, y al estado de la edificación. Igualmente se obligan a respetar las características morfológicas del tramo de la calle donde se localice la construcción. Cuando se incorporen nuevos cuerpos o partes de edificación, éstos deberán respetar la tipología del inmueble y de su entorno, pero marcando su condición de intervención actual sin mimetizarla con la edificación existente, a efectos de no atentar contra su autenticidad.

Art. 46.- Alcance en las intervenciones arquitectónicas en manzanas, tramos, conjuntos y sectores homogéneos. - Las intervenciones arquitectónicas en estas áreas se orientan a mantener las características de unidad y coherencia de las estructuras, homogeneidad referida a las condiciones morfológicas del tejido urbano y a las tipologías arquitectónico-urbanas, esto es su tipo-morfológica, pero respetando su marco ambiental, poblacional y cultural.

Art. 47.- Formas de intervención arquitectónica. - Las formas de intervención arquitectónica respecto al patrimonio edificado son las siguientes: Conservación, Restauración, Recuperación, Rehabilitación, y; Nueva edificación.

Art. 48.- Intervenciones de Conservación. - Todas las edificaciones con protección absoluta o parcial, podrán ser objeto, según el caso, de intervenciones de conservación, mantenimiento o de acondicionamiento que, sin alterar su tipología, permita nuevos usos compatibles para dichas edificaciones y la reutilización de sus espacios. Las edificaciones cuyo uso incluya vivienda, se regirán además por las disposiciones para edificaciones de vivienda de las vigentes Normas de Arquitectura y Urbanismo. En las edificaciones bajo protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

- a) **Espaciales:** ambientes cerrados y abiertos.
- b) **Organizativos:** zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.
- c) **Constructivos:** cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entrepisos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
- d) **Compositivos:** portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.
- e) **Del entorno:** áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

Art. 49.- Intervenciones de Recuperación. - Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse en casos de excepción con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la





edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si en ningún aspecto está basada en conjeturas.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse. También puede agregarse edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con la existente, se denote su expresión constructiva actual y no se ocasione alteración tipológica de la original.

Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificado respecto a la estructura original.

Art. 50.- Intervenciones de Restauración. - Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos del monumento y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.); sin embargo, una intervención restauradora terminará donde comience la hipótesis sobre los componentes o valores del bien patrimonial. De allí en adelante, cualquier trabajo complementario reconocido como indispensable, llevará la marca de nuestra época, pero respetando al máximo la composición original.

Art. 51.- Intervenciones de Rehabilitación. - Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

1. Respetará la tipología de la edificación, esto es, la organización espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos, la composición volumétrica de fachadas y la estructura portante.
2. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad.
3. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente en los casos de locales destinados a equipamientos de interés colectivo tales como asilos, sedes institucionales, servicios asistenciales, centros culturales, bancarios, comerciales, turísticos y de vivienda.
4. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible y no afectará a las condiciones estructurales y morfológicas de la edificación. No se admitirán cubiertas de los patios apoyadas en entresijos ni en aleros. Se apoyará sobre elementos





estructurales, no sobrepasará el nivel de la cumbra y no afectará la fachada. Deben presentarse los detalles constructivos correspondientes.

5. En las áreas patrimoniales, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio, que establecerá la Dirección de Planificación.
6. La altura de entepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas.
7. No se podrá modificar la altura de entepisos, excepto cuando la altura de los ambientes sea mayor a cuatro metros cincuenta centímetros, caso en el que podrán construirse altillos con un área máxima igual al cuarenta por ciento del área del ambiente intervenido y no se afecten puertas y ventanas.
8. Se asegurará iluminación natural y ventilación, sin realizar aberturas adicionales hacia las fachadas protegidas.
9. Se permite el uso de claraboyas al ras de cubierta o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m.
10. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a 30 grados ni mayores a 45 grados y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales. Conservará la tipología constructiva original tanto en su concepto estructural como en el uso de materiales, tanto interior como exteriormente. En el caso de proponerse alguna modificación de cubierta, se debe presentar los justificativos técnicos que sean del caso.
11. No se modificarán las fachadas, excepto cuando se trate de eliminar elementos extraños a la fachada original y sea el resultado de una propuesta técnica que lo justifique.
12. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos. En las partes o edificaciones nuevas complementarias de edificaciones antiguas, los recubrimientos serán acordes con su entorno inmediato.
13. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes, deberán rescatarse sus características tipológicas en correspondencia con las predominantes en el tramo donde se ubica la edificación o con tipologías arquitectónicas similares.
14. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente.





15. La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:

- a) Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.
- b) Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros; esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas.

16. Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido.
- b) Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos.

17. En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:

- a) Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos.
- b) Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado.
- c) Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables.

18. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios.





19. En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a 2,50 metros. Serán reversibles y de considerarlo necesario, la municipalidad podrá disponer su retiro. Tendrá una proyección máxima hacia la calle 1,20 metros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0.20 metros antes del borde de acera. Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificada por el uso requerido en los sitios específicos propuestos.

Art. 52.- Nuevas edificaciones. - Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, previo informe de la Dirección de Planificación, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano. Las nuevas edificaciones integradas a las existentes deben cumplir con las siguientes normas:

1. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación, ya sea tramo o manzana, así como pendientes y material de entechado. Cuando la característica predominante sea la de cubiertas inclinadas, las cubiertas planas de la nueva edificación no podrán superar el 35% de la superficie cubierta del proyecto. Cuando no sea este el caso, no superará el porcentaje medio de cubiertas planas de la manzana en la que se inscribe el proyecto, para lo cual presentará la demostración gráfica correspondiente.
2. Se respetará la tipología de patios existentes. Se establece como mínimo, un área abierta de 24,00 m² y dimensiones de 6,00 por 4,00 metros, fuera de galerías, las mismas que deben tener por lo menos 1,20 metros de ancho. Para la determinación de las dimensiones de los patios, no se considerarán los aleros. Cuando las dimensiones del lote o del área de edificación reglamentaria no admitiesen cumplir con esta disposición, no se aceptarán dimensiones que en ningún caso uno de sus lados sea inferior a 3,00 metros y área mínima de 12,00 m².
3. La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura tipológica ni las fachadas del inmueble.
4. Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de 1,80 metros.
5. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se registrará en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto; tendrá como referencias de proyecto las líneas de entepiso, líneas de dintel y base de vanos y/o balcones que determinan, en primer lugar, las edificaciones contiguas, y en general las predominantes del tramo. Así mismo, se tomará como referente del proyecto, revestimientos, texturas y carpinterías predominantes del tramo.





Si bien podrían darse planteamientos alternativos que difieran en algún sentido con esta norma, para su consideración debe estar fehacientemente sustentadas y conceptualmente apoyadas para que constituyan un nuevo aporte de la arquitectura de integración, y éstas requieren la aprobación de la Comisión de Patrimonio. Es posible incorporar en el diseño de nuevas fachadas, elementos ornamentales en concordancia con la tipología que prevalece en su entorno inmediato. La composición volumétrica en general, y de fachadas y elementos integrantes de la misma en particular, deberán responder adecuadamente (con las demostraciones gráficas que sean necesarias) a la integración de la nueva edificación en el entorno y a la restitución de la imagen urbana.

6. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos.
7. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo. El volado máximo de los balcones y cornisas será de 0,60 metros. Cuando la edificación contemple aleros, el volado de éstos será de 0,55 metros como mínimo y de 0,80 metros como máximo, excepto cuando se trate de edificación nueva integrada a una existente, cuya característica original presente dimensiones diferentes de acuerdo a documentación existente. Deben contar con canales para recolección de aguas lluvias.
8. Todos los elementos sobresalidos de fachada, a más de cumplir con las especificaciones anteriores, serán inferiores en por lo menos 0,20 metros al ancho de la acera.
9. Al tratarse de construcciones nuevas el propietario y/o proyectista deberá adjuntar el certificado de la EERSA, para que sea esta institución la que norme el ancho del volado cuando exista red de alta a baja tensión.

Art. 53.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda. -

Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del cantón Chambo, cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se registrarán además por las siguientes normas:

- a) Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas.
- b) Deben disponer del área útil mínima indicada en las normas de arquitectura y urbanismo, vigente a la intervención, según el número de dormitorios. Únicamente por razones de conservación de la tipología original del inmueble.
- c) Se permitirá una tolerancia del 15 % en no más de dos ambientes de la vivienda, excepto en dormitorios.





- d) Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala, comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio, área de lavado y secado.
- e) Los locales tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos.
- f) Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia que no sea dormitorio. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia.
- g) La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, o no ser que supere los 4,50 metros libres en su punto más bajo en cubierta inclinada o los 4,80 metros libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entepiso o un atillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 metros, salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 metros.
- h) La incorporación de atillos será posible hasta el 40 % del área de cada vivienda como máximo, siempre y cuando las alturas libres resultantes cumplan con las alturas mínimas señaladas y no comprometan estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés.
- i) Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

Sección III

MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS EDIFICACIONES

Art. 54.- Mantenimiento y Protección física. - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones consideradas como patrimonio, por sus propietarios, custodios o administradores, sean estas personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico. Esta responsabilidad se cumplirá tanto a través de la ejecución de obras necesarias para tal efecto mediante los permisos municipales correspondientes, como también mediante las acciones y las gestiones requeridas para prevenir o remediar, por cuenta propia o a través de los organismos o empresas públicas, si fuera pertinente, cualquier deterioro, daño, desastre o riesgo para su edificación o para las edificaciones vecinas, tales como mal estado o exposición peligrosa de instalaciones eléctricas,





sanitarias, de gases de cualquier tipo o de materiales combustibles e inflamables, taludes, peñas, desbanques o muros, pisos, tumbados, cubiertas, vegetación mayor, así como cualquier parte de la edificación o de sus áreas complementarias que se encuentren en mal estado o con riesgo de desplomarse, desprenderse, incendiarse, inundarse o causar algún daño a las edificaciones, a la vida humana, animal y vegetal o a cualquier bien de uso público y privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Todos los propietarios, custodios y administradores de los bienes inmuebles catalogados como patrimonios civiles y religiosos ubicados en el cantón Chambo, tienen la obligación del adecuado mantenimiento de estos bienes en su conjunto, incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte. Para el efecto, se ocuparán de las gestiones pertinentes, tanto ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC y la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, y otras instancias que correspondan. Así mismo contratarán, bajo su entera responsabilidad, los seguros contra incendios y otros daños de estos bienes, sobre todo si estos han sido o estuvieren siendo intervenidos para su conservación, parcial o total.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en el cantón Chambo.

En el área urbana y en los centros poblados se procederá con planes de recuperación del color; al ser ejecutados, los propietarios mantendrán los mismos colores. Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la Dirección de Planificación.

Art. 55.- Edificaciones que amenacen ruina. - Las edificaciones que amenacen ruina o que deban ser reemplazadas, podrán ser objeto de derrocamiento parcial o total según sea el caso, para lo cual el propietario presentará plenos para que sean aprobados por la Dirección de Planificación y por la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, adjuntando además un informe técnico sobre la estabilidad de la edificación, suscrito por un arquitecto o ingeniero debidamente calificado y habilitado.

Cuando la edificación que amenaza ruina forme parte del inventario de edificaciones protegidas o de una de las áreas de protección histórica, el único organismo que dadas condiciones muy extremas y suficientemente comprobadas, podrá autorizar su demolición parcial o total, será la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, sobre la base de todos los informes justificativos que sean necesarios, el proyecto propuesto, quienes elaboraran la resolución administrativa que luego pasara al Concejo Cantonal para su trámite administrativo.





Sección IV

ESTACIONAMIENTOS

Art. 56.- Estacionamientos en áreas patrimoniales. - Para el cálculo del número de puestos de estacionamientos se seguirá lo previsto en el siguiente cuadro y las normas sobre la materia contenidas en esta Ordenanza.

CUADRO NO. 1 REQUERIMIENTO MÍNIMO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS POR USOS EN ÁREAS HISTÓRICAS			
USOS	No. DE UNIDADES	No. DE UNIDADES PARA VISITAS	ÁREAS PARA VEHÍCULOS MENORES (*) Y OTRAS ÁREAS COMPLEMENTARIAS
Vivienda igual o menor a 38 m ² de área total	1 por cada 6 viviendas	1 c/8 viviendas	
Vivienda de más de 38 m ² hasta 120 m ² de área total	1 por cada 3 viviendas	1 c/8 viviendas	
Vivienda mayor a 120 m ² de área total	1 por cada 2 viviendas	1 c/4 viviendas	
Unidades de comercio menores a 50 m ²	No requiere		
Comercios menores a 50 m ² , en PH	1 por cada 50 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50%		
Comercios desde 50 hasta 500 m ²	1 por cada 50 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50%		
Comercios desde 501 hasta 1.000 m ²	1 por cada 40 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50%		Un módulo de estacionamiento para vehículos menores
Comercios desde 1.001 hasta 5.000 m ²	1 por cada 30 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50%		5% del área del lote para carga y descarga. 5 módulos de estacionamientos para vehículos menores
Oficinas en general	1 por cada 50 m ² de AU área de construcción o fracción mayor al 50%	1 por cada 200 m ² de AU área útil o fracción mayor al 50%	Un módulo de estacionamiento para vehículos menores
Alojamiento	1 por cada 8 habitaciones		

AU = Área útil de construcción

1. Las fracciones mayores no requieren de estacionamientos hasta llegar al siguiente rango de metros cuadrados.
2. Los casos no contemplados en las normas específicas se someterán a las normas generales, según el caso.
3. Se preverá en todos los casos la dotación de estacionamientos para personas con discapacidad a razón de uno por cada 25 estacionamientos, tanto estos como los de visitas estarán ubicados con facilidades de acceso a la edificación.
4. En construcciones con usos combinados la norma se aplicará para cada uno de ellos.
5. El módulo de estacionamiento para vehículos menores como motocicletas y bicicletas tendrá una dimensión mínima de 2,30 metros por 4,80 metros y deberá albergar ocho bicicletas o tres motos.
6. Se localizará en un lugar cercano al acceso principal de la edificación, separada y diferenciada del área de parqueo vehicular.





7. Contarán con señalización e identificación visible.

8. Contarán con elementos de sujeción para estabilizar las bicicletas.

(*) En todos los casos que constan en este cuadro, en cuanto al número de unidades, se exigirán siempre que las condiciones tanto de accesibilidad como de topografía y ubicación de edificaciones existentes lo permitan.

Para otros usos no contemplados en este cuadro, el número de estacionamientos se calculará en base al cuadro respectivo de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 57.- Restricciones para la implementación de estacionamientos. - Se podrán autorizar accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior siempre y cuando el ancho libre del zaguán o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación, en especial: portadas y enmarcados de piedra, cornisas, molduras, pisos de adoquín de piedra o sillar, arcos, galerías, corredores ni patios. La adaptación de la fachada que implique el ensanchamiento o apertura de una puerta de garaje, deberá realizarse guardando la simetría o el alineamiento necesarios, tanto con los elementos de planta baja como con los de pisos superiores, sobre todo pilastras y vanos.

Quando se trate de la implantación de áreas de estacionamiento en plantas bajas y en subsuelos, que implique ejecutar excavaciones, sobre todo internas y bajo determinados ambientes de las edificaciones existentes, deberá solicitarse, en forma previa a la presentación de los planos arquitectónicos, la autorización de la Dirección de Planificación, adjuntando los respectivos estudios técnicamente sustentados tales como los de suelo, de cimentaciones de la edificación, especialmente periféricas, tanto de las edificaciones propias como de las contiguas que delimiten con las áreas de estacionamientos propuestos, los procedimientos de excavación, de reforzamientos y de muras previstos, con las correspondientes firmas de responsabilidad profesional, así como los necesarios informes de factibilidad de los servicios básicos emitidos por Obras Públicas del GADM-CANTON CHAMBO, Empresa Eléctrica y Telefonía de ser el caso, en el sentido de que no hay afectaciones a las respectivas redes ni instalaciones de infraestructura. Cuando se trate de edificaciones monumentales, esta autorización la dará la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, en base al informe de la Dirección de Planificación, del cual se hará referencia y adjuntará todos los informes técnicos antes señalados.

CAPITULO V

DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO

Sección I

SUBDIVISIONES

